

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

En el Municipio de Zapopan Jalisco y siendo las 12:00 doce horas con cero minutos del día 27 veintisiete del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; ubicado en la Avenida Laureles No. 1151 de la Colonia Unidad Fovissste, del Municipio de Zapopan; se reunieron las siguientes personalidades: el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, así como la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del comité, con el objeto de dar inicio y desahogar la tercera sesión ordinaria del año 2019 dos mil diecinueve; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en uso de la voz el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Declaratoria de quórum legal.
- 3.- Lectura y aprobación del Orden del día.
- 4.- Propuesta y en su caso aprobación de la reserva de información a que alude el memorándum DPR 352/2019 emitido por parte del Director de Programas de este Organismo, y que considera poner a consideración del Comité de Transparencia, la reserva de la información de conformidad con el artículo 18 numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada.
- 5.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente CT-001/2019.
- 6.- Asuntos Generales
- 7.- Clausura de la Sesión

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia, Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, Presidente del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan Jalisco: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez**, Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes: Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez**: Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?**, ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?**, ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?**, ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, **Presidente del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan Jalisco.**

2.- Declaratoria del Quórum Legal.- Voz del Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité: Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz del Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité.- El Presidente del comité pregunta al resto de los integrantes respecto a si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto.

4.- Propuesta y en su caso aprobación de la reserva de información a que alude el memorándum DPR 352/2019 emitido por parte del Director de Programas de este Organismo, y que considera poner a consideración del Comité de Transparencia, la reserva de la información de conformidad con el artículo 18 numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada.

Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.- Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vazquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez.- Como es de su conocimiento, el pasado día 14 catorce del mes de agosto del año en curso, los integrantes de este Comité, resolvimos la admisión de la solicitud de derechos arco, Presentada por una ciudadana, en virtud de que la solicitud reunía los extremos de ley para ello, misma que se registró bajo expediente CT 001/20019 y a efectos de integrar dicho expediente, se envió memorándum 149/2019 solicitando la información a la Dirección de Programas de este Organismo.

El día 23 veintitrés de agosto del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia, de este Organismo, el memorándum DPR 352/2019 suscrito por el Director de Programas, en el cual se vierte diversos argumentos para que se clasifique como reservada la información materia del presente expediente, manifestando entre otras cosas lo siguiente: *"el expediente PD 066/2019 que se encuentra en atención, seguimiento e integración en la Unidad Parques del Auditorio, dependiente de la citada Delegación, mismo que fue aperturado en virtud de la puesta a disposición de un recién nacido, por parte de la Fiscalía del Estado de Jalisco quien dentro de la carpeta de investigación 62822/2019 dictó una medida de protección en favor del recién nacido, tendiente a proteger la vida e integridad física del recién nacido, conforme a los hechos que en dicha carpeta se investigan. Por ende, la puesta a disposición de la Delegación Institucional, es con el fin de llevar a cabo un diseño, ejecución y supervisión de un plan integral de restitución de derechos en beneficio del recién nacido, ello de conformidad con las facultades que le otorgan tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Es por ello que, a través de este conducto envió el expediente antes señalado y al mismo tiempo, envió clasificación inicial de reserva de la información de dicho expediente, así como de todo expediente que se encuentre en trámite en la Delegación Institucional, en donde se busque restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales presuntamente les han sido vulnerados . . . "*

En virtud de lo anterior, y considerando los argumentos de la Dirección y la fundamentación por parte de la Normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, este Comité acordó de forma unánime aprobar la revisión y en su caso, la aprobación de la procedencia o improcedencia de la clasificación como reservada la información relacionada a

- a) **Información clasificada como Reservada:** La información contenida en los expedientes de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en investigación, atención, seguimiento e integración en, cuyo propósito sea proteger la vida, y/o resguardar la integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes, mediante el diseño, ejecución y supervisión de planes integrales de restitución de derechos en beneficio Niñas, Niños y Adolescentes.

b) **Prueba de Daño:**

I. **Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. **Es información reservada:**

I. **Aquella información pública, cuya difusión:**

a) *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

b) *Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;*

c) **Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**

d) *Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

e) *Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;*

f) *Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o*

g) *Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

II. *Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;*

III. *Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

IV. **Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;**

V. *Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;*

VI. *Derogada*

VII. *La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;*

VIII. *(Derogado)*

IX. *Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y*

X. *La considerada como reservada por disposición legal expresa.*



II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Se cumple con este requerimiento, toda vez que los expedientes bajo el resguardo de la Delegación Institucional son llevadas en forma de juicio y contienen información relativa a la posible comisión de delitos, por lo que de ser expuesto a la luz pública, se incumpliría por parte de este Organismo, con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 25 fracciones XV y XX, y 26 fracción V de la citada Ley de Transparencia. Aunado a ello la información peticionada obstaculizaría las acciones encaminadas a proteger la vida, y/o resguardar la integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes, así como a diseñar, ejecutar y/o supervisar los planes integrales de restitución de derechos en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que el hacer públicos de forma anticipada dichos documentos se podría perjudicar la efectividad en la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Se cumple con este supuesto, ya que toda información que se genera, derivado de programas que atienden a niñas, niños y/o adolescentes, que presuntamente fueron víctimas de algún delito, reviste el carácter de reservada, pues en ellos se tratan asuntos delicados de este sector de la población y el exponerla implicaría poner en riesgo su vida, y/o su integridad física o psicológica, violentando con ello, las disposiciones contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en la ley General de Víctimas, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través del cual, las autoridades de este País, se comprometen a asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar, y en donde además se señala que en toda determinación que se tome en relación a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá atenderse el interés superior del niño. Además de lo anterior, es de tomar en cuenta que se trata de expedientes de procedimientos que se siguen en forma de juicio. Por ello el hacer pública la información contenida en los expedientes citados, se vulnerarían los derechos de este sector poblacional, reflejándose en la nula restitución de sus derechos y en el entorpecimiento de las carpetas de investigación o expedientes judiciales aperturados por la comisión de delitos presuntamente cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de esta información respeta el principio de proporcionalidad ya que no es desmedida a la obligación de la autoridad. Además, dicha información puede otorgarse ante la petición de una autoridad competente si se diera el caso. Aunado a ello, si bien es cierto, las personas interesadas tienen derecho a ejercitar su derecho humano a la información, y/o a ejercitar sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, u Oposición (derechos ARCO), también lo es que el interés superior de la niñez, es un principio que supera el derecho de acceso a la información, puesto que tienen el derecho humano a la protección de la vida, de su integridad física y/o psicológica, pues como ya se expuso, en los expedientes atendidos por la Delegación Institucional, se tratan asuntos delicados de Niñas, Niños y Adolescentes y el exponerla implicaría poner en riesgo su vida, y/o su integridad física o psicológica, violentando con ello, las disposiciones contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en la ley General de Víctimas, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través del cual, las autoridades de este País, se comprometen a asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar, y en donde además se señala que en toda determinación que se tome en relación a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá atenderse el interés superior del niño, por lo que se considera que el negarla tiene menor perjuicio para la solicitante, que el que se causaría al niño, niña o adolescente si se proporcionara.

c) Desarrollo del acuerdo de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, y el artículo Octavo de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco:

- I. El nombre del sujeto obligado: Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia
- II. El área generadora de la información y/o quien la tenga en su poder: La Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Dirección de Programas.
- III. La fecha del acta y el número de acuerdo: 27 (veintisiete) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), acuerdo número 1.1/2019.

- IV. **Los criterios de clasificación de información aplicables:** Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- V. **El fundamento legal y la motivación:**

Fundamentación: De conformidad con los artículos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Vigésimo Sexto y fracción IV inciso b) del artículo Trigésimo Primero de los Lineamientos en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 218 Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 13 en todas sus fracciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como en el artículo 8 en todas sus fracciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Motivación: *En los expedientes se tratan asuntos delicados de este sector de la población y el exponerla implicaría poner en riesgo su vida, y/o su integridad física o psicológica, violentando con ello, las disposiciones contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en la ley General de Víctimas, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través del cual, las autoridades de este País, se comprometen a asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar, y en donde además se señala que en toda determinación que se tome en relación a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá atenderse el interés superior del niño. Además de lo anterior, es de tomar en cuenta que se trata de expedientes de procedimientos que se siguen en forma de juicio. Por ello el hacer pública la información contenida en los expedientes citados, se vulnerarían los derechos de este sector poblacional, reflejándose en la nula restitución de sus derechos y en el entorpecimiento de las carpetas de investigación o expedientes judiciales aperturados por la comisión de delitos presuntamente cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes. Además contienen información respecto de los datos personales de Niñas, Niños y Adolescentes y demás personas involucradas tales como: nombre, domicilio, fecha de nacimiento, grado de estudio, ocupación, profesión, Clave Única de Registro de Población, su grupo étnico si es que pertenece, huellas dactilares, entre otros datos que son considerados personales.*

- VI. **El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** Información clasificada con carácter reservado y confidencial.
- VII. **La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** La reserva inicia el 27 (veintisiete) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve) y concluye el día 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), periodo que cubre la reserva de la información por cinco años, atendiendo a lo estipulado por el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

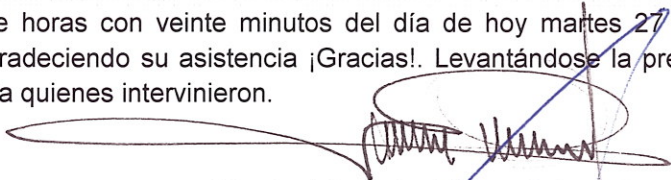
Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Clasificación tiene a bien, determinar **APROBAR POR UNANIMIDAD**, el siguiente punto de:

ACUERDO.- La información relacionada y contenida en los expedientes de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en investigación, atención, seguimiento e integración en, cuyo propósito sea proteger la vida, y/o resguardar la integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes, mediante el diseño, ejecución y supervisión de planes integrales de restitución de derechos en beneficio Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los argumentos y la normatividad antes referida, queda clasificada como reservada y confidencial.

Punto Número Seis.- Asuntos Generales.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión? Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

Punto Número Siete.- Clausura de la Sesión.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo


las 13:20 trece horas con veinte minutos del día de hoy martes 27 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!. Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.



Lic. José Antonio Castañeda Castellanos
Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del Sistema DIF Zapopan



Lic. Miguel Escalante Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Sistema del Sistema DIF Zapopan



Lic. en C.P. Berenice Carabez Hernández
Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del Sistema del Sistema DIF Zapopan.

SIN TEXTO